

ORDENANZA N° 841

VISTO:

El Artículo 52º del anexo "A" del Decreto N° 552/07, reglamentario de la Ley Provincial N° 11.273 de productos fitosanitarios; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario delimitar la planta urbana de la ciudad con criterio agronómico, a los fines de la aplicación general de la Ley N° 11.273 y en particular lo referido a los Artículos 33º y 34º;

Que en la citada norma también se indican las autorizaciones excepcionales que en determinados casos y bajo circunstancias ciertas, se habilita resolver a Municipios y Comunas;

Que desde el Área de Ecología y Medio Ambiente del Municipio se ha abordado la problemática de manera participativa, convocando y concientizando a productores agropecuarios, profesionales del rubro y público en general;

Que se propone una delimitación del radio urbano con criterio agronómico, teniendo en cuenta fundamentalmente la salud de las personas y los seres vivos, en un razonable equilibrio respecto del desarrollo productivo y la preservación del medio ambiente;

Que los Sres. Concejales, compartiendo los argumentos expuestos, expresan en forma unánime su conformidad a la propuesta;

Por todo ello, El H. Concejo Municipal de El Trébol, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Delimitase la planta urbana de la ciudad de El Trébol con criterio agronómico y a los fines de la aplicación de la Ley Provincial N° 11.273, de acuerdo al plano que se adjunta y forma parte de la presente, denominándose dicha delimitación Límite Agronómico o Límite 0.

ARTÍCULO 2º: Queda prohibido el uso de productos agroquímicos categorías A, B y C en el radio urbano con criterio agronómico delimitado según lo prescripto en el Artículo 1º. Solamente podrán aplicarse en esta área productos categoría D ó Banda Verde para usos especiales, locales, excepcionales y específicos y de acuerdo a la reglamentación sobre el particular del SENASA, la Dirección General de Sanidad Vegetal y el IASCAV y con la conformidad y el control expreso del Área de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad de El Trébol.-

ARTÍCULO 3º: Prohíbese la circulación o permanencia dentro de los límites de la planta urbana con criterio agronómico, a los equipos de aplicación terrestre de productos fitosanitarios. Excepcionalmente la autoridad municipal podrá permitir el ingreso a dicha zona para trabajos de reparaciones, debiendo en todos los casos procederse al vaciado del tanque y lavado del equipo en forma previa.

ARTÍCULO 4º: Prohíbese las pulverizaciones de cualquier tipo en aquellas zonas que, aún estando fuera del límite agronómico, en ocasión y por efecto de vientos de una intensidad mayor a 8 km/hora, puedan producir derivas hacia la planta urbana.

ARTÍCULO 5º: Toda persona física o jurídica que decida aplicar productos fitosanitarios por aspersión terrestre y/o aérea deberá respetar los límites, condiciones y categorías establecidas por los Artículos 33º y 34º de la Ley N° 11.273, sin perjuicio de lo específicamente normado por los Artículos 6º y 7º de la presente. Asimismo deberá comunicar tal situación, adjuntando la correspondiente receta agronómica de aplicación a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio, suscripta por profesional autorizado, quien asumirá las responsabilidades inherentes del caso.

ARTÍCULO 6º: Prohíbese todo tipo de aplicación aérea de productos fitosanitarios desde el Límite 0 y hasta 500 metros del mismo.

ARTÍCULO 7º: Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios clasificados como Banda Amarilla desde el Límite 0 y hasta 3.000 metros del mismo.

ARTÍCULO 8º: Dispóngase la realización de campañas y actividades permanentes tendientes a la concientización respecto del uso responsable de productos fitosanitarios.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, promúlguese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de El Trébol, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.-